



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 177 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA.			
Delegación de Obras Públicas y Vivienda.- Proyecto: 2018/2/PPCGR-1-1: "GR-6203 prolongación nuevo trazado en la C.P. 6203 desde A-4131 A N-340 (Ctra. Sorvilán - Los Yesos. 1ª. Fase P.K. 7+000 a 10+000)"	2	GRANADA.- <i>Modificación de la RPT</i>	3
JUZGADOS			
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-			
<i>Autos ejecución número 56/2017</i>	1	MARACENA.- <i>Aprobación de documento de operaciones jurídicas complementarias en reparcelación UE-3 Industrial</i>	5
<i>Autos número 368/2017</i>	4	<i>Aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la UE-4</i>	5
SOCIAL NÚMERO TRES DE ALMERÍA.-			
<i>Autos número 1342/2017</i>	4	MOCLÍN.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de gestión y conservación de caminos rurales.</i>	16
AYUNTAMIENTOS			
LA CALAHORRA.- <i>Aprobación de padrones de tasas municipales, 1er./sem./2018</i>			
	25	MONTEJÍCAR.- <i>Plan económico financiero 2018-2019</i>	24
		PINOS PUENTE.- <i>Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a pruebas para provisión de dos plazas de Policía Local</i>	24
		ANUNCIOS NO OFICIALES	
		COMUNIDAD DE REGANTES EL ROMERAL DEL TRANCE ALTO.- <i>Convocatoria a junta general extraordinaria</i>	25



NÚMERO 4.809

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE
GRANADA***Autos ejecución número 56/2017***EDICTO**

D^ª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución nº 56/2017 contra Dolores Sales Maturana, en el que se ha dictado resolución de fecha 12/06/2018 (Decreto de Insolvencia) haciéndole saber que contra la misma cabe

recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Dolores Sales Maturana, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 3 de septiembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

Proyecto: 2018/2/PPCGR-1-1: "GR-6203 prolongación nuevo trazado en la C.P. 6203 desde A-4131 A N-340 (Ctra. Sorvilán - Los Yesos. 1ª. Fase P.K. 7+000 A 10+000)"

EDICTO

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 20 de agosto de 2018, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Proyecto: 2018/2/PPCGR-1-1: "GR-6203 prolongación nuevo trazado en la C.P. 6203 desde A-4131 A N-340 (Ctra. Sorvilán - Los Yesos. 1ª. FASE P.K. 7+000 A 10+000)" cuyos bienes y derechos de necesaria ocupación y los propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución se relacionan:

Nº prop.	Pol.	Parc.	Referencia catastral	Localización	Término Municipal	Titularidad Catastral	Derechos	Sup. afectada (m ²)
1	8	462	18180A008004620000KE	Los Yesos	Sorvilán	Marcel Rene Doublet Gerard Encarnación Gálvez Epouse Doublet	50 50	8,54
2	8	461	18180A008004610000KJ	Los Yesos	Sorvilán	Guadalupe Soler González	100	17,50
3	8	9008	18180A008090080000KU	Barranco	Sorvilán	Desconocido		17,08
4	8	447	18180A008004470000KF	Cerro Chica	Sorvilán	Isabel Maturana Fernández	100	97,80
5	8	446c	18180A008004460000KT	Los Yesos	Sorvilán	Mª Encarnación Infantes Brao	100	68,85
6	900	9100	18180A900091000000UE	Autovía A-7	Sorvilán	Dirección Gral. de Carreteras del Estado	100	155,64
7	8	518	18180A008005180000KX	Cerro Chica	Sorvilán	Elisa Isabel González Escudero	100	3,02
8	8	442	18180A008004420000KG	Cerro Chica	Sorvilán	Encarnación Fernández Braos	100	201,81
9	8	443	18180A008004430000KQ	Cerro Chica	Sorvilán	Cristina López Fernández	100	44,06
10	8	449	18180A008004490000KO	Cerro Chica	Sorvilán	Antonio Fernández Braos	100	163,64
11	8	451	18180A008004510000KM	Cerro Chica	Sorvilán	Hros. de Elena Ruiz García	100	33,75
12	8	9023	18180A008090230000KL	Barranco	Sorvilán	Desconocido	100	6,31
13	8	516	18180A008005160000KR	Cerro Chica	Sorvilán	Elisa Isabel González Escudero	100	1,25
14	8	514	18180A008005140000KO	Cerro Chica	Sorvilán	Antonio Fernández Braos	100	104,49
15	8	513	18180A008005130000KM	Cerro Chica	Sorvilán	Hros. de Matias González Góngora	100	17,15
16	8	510	18180A008005100000KL	Cerro Chica	Sorvilán	Guadalupe Soler González	100	7,97
17	8	509	18180A008005090000KF	Cerro Chica	Sorvilán	Emilia García de la Torre	100	6,23
18	8	508	18180A008005080000KT	Cerro Chica	Sorvilán	Juan Escudero Martos	100	10,39
19	8	456	18180A008004560000KX	Cerro Chica	Sorvilán	Jorge Braos Pug Mª Pilar Melero Vargas Francisco Braos Puga Fca. Mercedes Pomares Montes	25 25 25 25	9,07
20	8	490	18180A008004900000KD	Los Yesos	Sorvilán	Rafaela Barragán Ballesteros	100	78,91
21	8	491	18180A008004910000KX	Los Yesos	Sorvilán	Juan Isidro Martín Esteban	100	21,70
22	8	487	18180A008004870000KD	Los Yesos	Sorvilán	Juan Jiménez Peña	100	208,25
23	8	486	18180A008004860000KR	Los Yesos	Sorvilán	Hros. de Francisco González Sánchez	100	153,22
24	900	9601	18180A900096010000UO	Colada de Los Yesos	Sorvilán	Junta de Andalucía	100	71,45
25	9	180	18180A009001800000KX	Doña María	Sorvilán	Jorge González Alonso	100	149,46
26	9	182	18180A009001820000KJ	Doña María	Sorvilán	Juan Rodríguez Viñolo	100	141,82
27	9	181	18180A009001810000KI	Doña María	Sorvilán	María Trinidad Juárez García	100	16,79
28	8	445	18180A008004450000KL	Los Yesos	Sorvilán	Pedro Fernando García Díaz	100	6,99
29	8	444	18180A008004440000KP	Cerro Chica	Sorvilán	Cristina López Fernández	100	1,53
30	8	441	18180A008004410000KY	Cerro Chica	Sorvilán	Encarnación Fernández Braos	100	43,64
31	8	444	18180A008004440000KP	Cerro Chica	Sorvilán	Cristina López Fernández	100	125,16
32	8	448	18180A008004480000KM	Cerro Chica	Sorvilán	Isabel Maturana Fernández	100	156,21
33	8	9019	18180A008090190000KP	Barranco	Sorvilán	Desconocido	100	63,72
34	8	452	18180A008004520000KO	Cerro Chica	Sorvilán	Hros. de Elena Ruiz García	100	108,63
35	8	454	18180A008004540000KR	Cerro Chica	Sorvilán	Juan Escudero Martos	100	36,76
36	8	450	18180A008004500000KF	Cerro Chica	Sorvilán	Hros. de Elena Ruiz García	100	64,50
37	8	512	18180A008005120000KF	Cerro Chica	Sorvilán	Hros. de Matias González Góngora	100	19,68
38	8	515	18180A008005150000KK	Cerro Chica	Sorvilán	Antonio Fernández Braos	100	208,91
39	8	511	18180A008005110000KT	Cerro Chica	Sorvilán	Guadalupe Soler González	100	54,79
40	8	9022	18180A008090220000KP	Barranco	Sorvilán	Desconocido	100	7,61
41	8	455	18180A008004550000KD	Barranco	Sorvilán	Miguel Alcalde Cano	100	77,46
42		457a	18180A008004570000KI	Cerro Chica	Sorvilán	Francisco Braos Puga María Pilar Melero Vargas	50 50	211,47
43	8	9005	18180A008090050000KE	Barranco La Corcha	Sorvilán	Desconocido	100	12,06
44	8	489	18180A008004890000KI	Los Yesos	Sorvilán	Andrés Rodríguez Valverde	100	302,46
45	8	488	18180A008004880000KX	Los Yesos	Sorvilán	Juan Jiménez Peña	100	26,05
46	8	485	18180A008004850000KK	Los Yesos	Sorvilán	Hros. de Francisco González Sánchez	100	0,78
47	9	179	18180A009001790000KJ	Doña María	Sorvilán	José María Martín Estévez	100	45,18

48	9	183	18180A009001830000KE	Doña María	Sorvilán	Francisca García García	100	71,03
49	9	186	18180A009001860000KU	Doña María	Sorvilán	Trinidad Sánchez Sáez	100	87,70
50	8	9030	18180A008090300000KO	Barranco Los Yesos	Sorvilán	Junta de Andalucía	100	7,04

SEGUNDO. Someter a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

El proyecto de referencia y demás documentación se encuentran de manifiesto en las oficinas del Servicio de Administración de Obras y Servicios de la Diputación de Granada, sito en calle Periodista Barrios Talavera, núm. 1 (3ª planta), en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Granada, 27 de agosto de 2018.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 4.799

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Modificación de la RPT

EDICTO

Baldomero Oliver León, Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización,
HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2018, adoptó, entre otros acuerdos, el que parcialmente dice:

Modificar la forma de provisión de los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de libre designación (LD) a concurso (C):

<u>DIRECCIÓN GENERAL</u>	<u>CONCEJALÍA DELEGADA</u>	<u>CÓDIGO DE PUESTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA	CULTURA Y COMUNICACIÓN	RDJ5D3	RESPONSABLE DE MONTAJES ARTÍSTICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	ECONOMÍA Y HACIENDA	JSC	JEFE/A SECCIÓN DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	ECONOMÍA Y HACIENDA	RCIT	RESPONSABLE C INSPECTOR DE TRIBUTOS
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, CONSUMO Y EMPLEO	EDUCACIÓN, CONSUMO Y EMPLEO	JSC	JEFE/A SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, CONSUMO Y EMPLEO	EDUCACIÓN, CONSUMO Y EMPLEO	JSV	JEFE/A SERVICIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO INTEGRAL	MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO INTEGRAL	JSC	JEFE/A SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO INTEGRAL	MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO INTEGRAL	JSV	JEFE/A SERVICIO DE SALUD PÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	JSAB	COORDINADOR/A CENTRO CÍVICO
CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS	PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS	JSC	JEFE/A DE SECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIO	PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS	JSC	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO OBRAS Y SERVICIOS
COORDINACIÓN GRAL. DE LAS DELEGACIONES DE PERSONAL, SERV. GRALES. ORG. CONTRATACIÓN Y COMPRAS Y DE TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	RAJ5D3	RESPONSABLE ADMVO. PROTOCOLO Y PRESIDENCIA
COORDINACIÓN GRAL. DE LAS DELEGACIONES DE PERSONAL, SERV. GRALES. ORG. CONTRATACIÓN Y COMPRAS Y DE TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	RDP2D3	RESPONSABLE APOYO A PROTOCOLO
COORDINACIÓN GRAL. DE LAS DELEGACIONES DE PERSONAL, SERV. GRALES. ORG. CONTRATACIÓN Y COMPRAS Y DE TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	RAUXP	RESPONSABLE AUXILIAR ADJUNTO/A DE PROTOCOLO Y PRESIDENCIA
COORDINACIÓN GRAL. DE LAS DELEGACIONES DE PERSONAL, SERV. GRALES. ORG. CONTRATACIÓN Y COMPRAS Y DE TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	RAUXP	RESPONSABLE UJIER ALCALDÍA Y APOYO A PROTOCOLO
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, RR.HH. Y PATRIMONIO	TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	EBJ5	UJIER ALCALDÍA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE TURISMO	TURISMO, PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	JSC	JEFE/A SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN, RR.HH. Y PATRIMONIO

RELACIONES INSTITUCIONALES Y PATRIMONIO

RCMI

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO PATRIMONIO MUNICIPAL
MANDO INTERMEDIO

COMERCIO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

COMERCIO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

EBJ5

UJIER ALCALDÍA

COORDINACIÓN GENERAL DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

DG

RESPONSABLE TÉCNICO DEL DISTRITO ALBAICÍN

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 27 de julio de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 4.798

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 368/2017

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 368/2017 se ha acordado citar a Artigis Turístico y Residencial, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de octubre de 2018 a las 9:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Artigis Turístico y Residencial, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, a 3 de septiembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.779

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALMERÍA

Autos número 1342/2017

EDICTO

D^a Dolores Herrera Tomillero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Almería,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1342/2017 a instancia de la parte actora D^a Isabel María González Ortiz contra Claroja Tours, S.L., Francisco Javier Vilches Durán, Eljadu Economic Tours, S.L., Viajar Muy Barato, S.L., Roja Reservas Económicas, S.L., y FOGASA sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 11/5/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D^a Isabel María González Ortiz frente a las empresas Claroja Tours, S.L., Eljadu Economic Tours, S.L., Viajar Muy Barato, S.L., y Roja Reservas Económicas, S.L., y a D. Francisco Javier Vilches Durán debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que ha sido objeto la demandante y en consecuencia condeno solidariamente a todos los demandados optar en el plazo de 5 días a partir de la notificación de la sentencia entre readmitir a la demandante en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o a abonarle una indemnización por despido de 909,95 euros; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del ET.

Y para que sirva de notificación al demandado Viajar Muy Barato, S.L., y Roja Reservas Económicas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, a 11 de mayo de 2018.

NÚMERO 4.793

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Aprobación documento operaciones jurídicas comp. reparcelación UE-3 industrial***EDICTO**

D^a Berta M^a Linares Carmona, Concejala de Presidencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación del Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias de Subsana-ción del Proyecto de Reparcelación de la UE-3 Industrial presentado por los propietarios, del que pasa a formar parte, completando, rectificando o sustituyendo las correlativas de dicho documento, en los términos recogidos en la Escritura de Rectificación otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en Atarfe D. Antonio Juan García Amezcua, en fecha 6 de julio de 2018 y al núm. 1099.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 4 de septiembre de 2018.-La Concejala de Presidencia (por Decreto de 11/10/2017), fdo.: Berta M^a Linares Carmona.

NÚMERO 4.794

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la UE-4***EDICTO**

D^a Berta M^a Linares Carmona, Concejala de Presidencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 31 de agosto de 2018, acordó la resolución de alegaciones en expediente de aprobación inicial de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución UE-4 de las NN.SS. de Maracena, suscritos por D. Alfonso Moreno-Cañavate Santos, D. Juan Antonio Sánchez Huertas y por el abogado D. Félix Bullejos Pertíñez, con sometimiento a información pública, lo que se realiza mediante el presente anuncio, por un plazo de un mes. Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.maracena.es.

En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MARACENA.

I

Las presentes Bases, una vez presentadas al Excmo. Ayuntamiento de Maracena, se tramitarán en la forma prevista en el artículo 131 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en cuanto no se opongan a ésta, en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística o precepto que los sustituya, regularán toda la actuación a realizar para la ejecución del Sistema de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 3 de Ordenación Urbana, redactándose en los términos previstos en el artículo 130 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 167 del RGU, por los propietarios interesados y que representan una superficie superior al 50% de la que tiene el citado Sector.

Delimitación del Sector de Actuación.-

La delimitación del Sector está contenida en la propia Unidad de Ejecución que determina que es el formado por la totalidad de las superficies de las fincas incluidas en dicha UE-4.

El Sector tiene una superficie bruta de 21.826'93 metros cuadrados.

II. SISTEMA DE ACTUACIÓN

Las propias Normas Subsidiarias de Maracena, tras su Adaptación Parcial a la Revisión de aquéllas, determinan que el sistema por el cual se hará efectiva la ejecución de la Unidad de Ejecución 4 será el de compensación, definido en los artículos 129 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

III. ACTUACIÓN AUTÓNOMA

Los propietarios que promueven el sistema, optan por una promoción propia y por ello no se considera necesario acudir, en principio, a la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación.

Sin embargo no se excluye esta posibilidad como medio de ejecución de las obras de urbanización, siempre que lo acuerde favorablemente la Asamblea General de la Junta de Compensación.

IV. CRITERIOS PARA VALORAR LAS FINCAS APOR-TADAS

Los terrenos que integran la Unidad de Ejecución nº 4 tienen la consideración de suelo urbano no consolidado en transformación.

Su valoración habrá de efectuarse con arreglo a las normas establecidas en la vigente Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, siendo el derecho de los propietarios proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la U.E.-4 en el momento de la aprobación de la delimitación de éste.

El porcentaje, en relación con la superficie total del Sector, de cada una de las fincas se definirá provisionalmente por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva y, de manera definitiva, en el Proyecto de Reparcelación.

V. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS EN RAZÓN DE ELLAS

A) Los titulares de derechos reales que no hayan de extinguirse con la ejecución del sistema serán adjudicatarios en las correspondientes fincas de resultado en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del principio de subrogación real, conforme establece el artículo 85.2 del RGU.

En consecuencia, los derechos y cargas existentes sobre las fincas aportadas que sean compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar, serán trasladados a las fincas resultantes.

Ello no obstante, la Asamblea General de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, podrá convenir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y los afectados de tales derechos respecto, a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

B) Todos los derechos de esta naturaleza que puedan incidir sobre el suelo o sobre las edificaciones y que por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento deban extinguirse, serán objeto de tasación con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

C) De existir cargas o gravámenes que sean incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, el Proyecto de Reparcelación deberá declararlo así, de manera justificada, fijando la indemnización correspondiente conforme a las reglas de la expropiación forzosa, pero con cargo al respectivo propietario, y sin perjuicio de lo que resuelva, en su caso, la Jurisdicción competente.

En cualquier caso, los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidos en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación, una vez ratificado éste por el Ayuntamiento de Maracena.

D) Si no se declara la carga o las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que lo hubiere omitido y se deducirá, del valor de las parcelas de resultado que le correspondan, lo que resulte de las cargas omitidas.

VI. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBIERAN DERRUIRSE O DEMOLERSE

Para la valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones existentes dentro de la delimitación de la U.E.-4, no ajustados al planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

VII. CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

En los casos en que se optase por esta fórmula, lo que habría de realizarse mediante acuerdo expreso de la Junta General, la aportación de las empresas urbanizadoras se peritará a precios de mercado y su contravalor, caso de abonarse en especie, será establecido con arreglo a los criterios de la citada Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En todo caso habrán de cumplirse cuantas previsiones se establecen en el artículo 176 del RGU.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

La Asamblea General, de acuerdo con las facultades de que dispone según los Estatutos de la Junta de Compensación, deberá acordar la contratación de las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, por los procedimientos que estime más adecuados; garantizándose en todo caso el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del RGU.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EN PROPORCIÓN A LOS BIENES O DERECHOS APORTADOS, Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN EN COMUNIDAD

A) Para la distribución entre los asociados de las parcelas resultantes, se formulará y aprobará conforme al artículo 136 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística/da Andalucía, el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

B) En el Proyecto de Reparcelación se tendrá en cuenta como criterio para efectuar la valoración de las parcelas resultantes el del aprovechamiento de éstas. Siempre que sea posible se evitará cuantificar en euros, utilizando como unidad de referencia el metro cuadrado o cúbico edificable, según se establezca en el planeamiento aplicable.

C) El total de metros cúbicos o cuadrados edificables se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas, adjudicándose a cada uno el volumen edificable imputable mediante parcelas resultantes, debiendo procurarse que las parcelas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

En el caso en que algún propietario hubiera optado por compensar la parte de los costes de urbanización que le sean imputables mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de costes, se aplicará previamente dicha compensación, teniéndose en cuenta para ello las determinaciones y valores contemplados en la Base XII y en el artículo 9.2.a) y b) de los Estatutos, y el remanente que resulte imputable a tales propietarios, se les adjudicará en forma de parcelas siguiendo el criterio de proximidad recogido en el párrafo anterior. Estos criterios se seguirán igualmente en el supuesto de que existan propietarios que queden sujetos a reparcelación forzosa.

D) No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración o características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

E) Se prevé la adjudicación en condominio de fincas resultantes, tanto para completar restos de los derechos de los partícipes en la compensación, cuanto para procurar el cumplimiento de equitativa distribución de los beneficios y cargas del planeamiento, o en aquellos supuestos en que la adjudicación individualizada pudiera producir parcelas inedificables. En estos casos se expresará en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

F) En cualquier caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose el aprovechamiento recibido en exceso o dejado de percibir in natura en la cantidad que resulte de multiplicar las UAs recibidas en exceso o en defecto por el valor asignado a cada UA en artículo 9.2.a) de los Estatutos. Estas compensaciones económicas se reflejarán también en el Proyecto de Reparcelación.

G) En la referida adjudicación de parcelas de resultado deberá materializarse la cesión en favor del Ayuntamiento de Maracena, en la forma en que se acuerde con el mismo.

H) En los restantes aspectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

X. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN QUE DARÁN LUGAR A LA REPARCELACIÓN FORZOSA DE SUS TERRENOS O, EN SU CASO, A LA EXPROPIACIÓN DE SUS BIENES O DERECHOS

A) Se establecen como tales, los siguientes:

1. Negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, en la forma prevista en los Estatutos.

2. Negativa o dilación a efectuar la efectiva cesión de terrenos prevista en el Plan.

3. Negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización, salvo cuando órgano competente hubiere ordenado la paralización de las obras de urbanización en la citada propiedad.

B) El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la LOUA y contenidas en el RGU, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará a la Junta de Compensación para:

- La reparcelación con carácter forzoso de los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

- O bien, instar de la Administración actuante la expropiación de sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, sin perjuicio de reintegrarles el importe de las aportaciones extraordinarias que hubieren realizado.

Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar del Ayuntamiento de Maracena la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de dicha Corporación el cobro de la deuda por la vía de apremio.

XI. FORMA Y PLAZOS EN QUE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS HAN DE REALIZAR APORTACIONES A LA JUNTA

A) Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema serán sufragados por la Junta mediante aportaciones que al efecto harán los interesados, en metálico o cediendo terrenos edificables de valor equivalente, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto.

Todos los gastos serán distribuidos entre los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas.

B) Los gastos ocasionados con anterioridad a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, serán objeto de un presupuesto especial elaborado por los iniciadores del Sistema. Una vez el mismo sea aprobado por la Asamblea General, se incorporará de forma adecuada a la contabilidad general de la Junta de Compensación.

C) La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios, será proporcional a sus respectivas cuotas.

D) Para el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización y, en su caso, de conservación, los asociados deberán ingresar a la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora.

Los asociados que incurran en mora deberán satisfacer además el interés del ocho por ciento anual, respecto a las cantidades adeudadas, a contar desde la finalización del plazo voluntario de pago.

E) Por acuerdo de la Junta General, la Entidad podrá exigir de sus asociados el ingreso en las arcas de la misma, con tres meses de antelación, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el ejercicio.

F) La Junta de compensación, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar para solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso; tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta.

A tal efecto, será suficiente la certificación librada por el Secretario de la Entidad, con el Visto Bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre, apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

G) De igual forma, y por impago de las cantidades adeudadas, la Junta de Compensación, podrá aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos del miembro de la Junta incumplidor, que requerido por término de quince días, a contar de la finalización del plazo voluntario para el pago, no lo efectúe.

H) También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaría de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos por plazo no inferior a un mes, incumplieren las obligaciones y cargas impuestas por la L.O.U.A, en los términos señalados en el artículo 135.2. b), y 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

En este supuesto al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido abonadas y en ningún caso los recargos por mora, que quedarán a beneficio de la Junta.

l) Conforme al artículo 178 del RGU, las fincas resultantes del acuerdo definitivo de reparcelación quedarán gravadas, con carácter real, al pago de la cantidad que corresponda a cada finca en el presupuesto previo de los costes de urbanización de la unidad de ejecución a que se refiera, en su día, el saldo definitivo de la cuenta de dichos costes.

Esta afectación tendrá la misma preferencia y duración que la señalada en el artículo 126 del citado Reglamento para la de la cuenta del procedimiento reparcelatorio, y se podrá cancelar a instancia de parte interesada, también por solicitud, a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate.

El órgano actuante permitirá la sustitución de la afectación por aval bancario solidario, con firmas legitimadas por Notario, siempre que se haya aprobado el proyecto de urbanización y aunque no se haya inscrito en el Registro de la Propiedad el Proyecto de Reparcelación.

XII. PREVISIONES Y OFERTAS.-

I. Previsiones:

A) Los propietarios de fincas integradas en el ámbito de la Unidad de Ejecución, hayan suscrito o no la iniciativa para el establecimiento del sistema, podrán incorporarse a la gestión de éste mediante la aportación de sus fincas originarias, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización y los de gestión del sistema que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

B) Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema podrán solicitar la expropiación de sus terrenos.

C) Los propietarios que no opten por alguna de las alternativas anteriores, antes de que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica, quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

II. Ofertas:

a) Se oferta a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación de la UE-4, por el precio que resulte de aplicar los criterios de valoración contenidos en el informe elaborado por TINSa referido en el artículo 9 de los Estatutos, que valora cada metro cuadrado de terreno situado en esta UE en 59'74 euros, incluido el premio de afectación.

b) Se oferta a los propietarios de las fincas integradas en el sector de la UE-4 que opten por participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación, y a aquéllos que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, la posibilidad de que puedan compensar los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan mediante cesión de parte de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas de valor equivalente.

El presupuesto estimado de gastos totales de urbanización del sector de la UE-4, elaborado por técnico competente en la materia, asciende a 797.82272 euros, que representa un coste de ejecución de cada metro cuadrado del ámbito del Sector de 36'55 euros.

XIII. REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

Cualquier beneficio o pérdida que resultare de la gestión de la Junta de Compensación será distribuido entre los interesados en el Polígono de actuación en proporción directa al valor de las fincas aportadas.

XIV. SUPUESTOS DE COMPENSACIÓN EN METÁLICO DE LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

Se contempla con carácter excepcional, la compensación en metálico de cualquier diferencia de adjudicación.

Únicamente se acudirá a esta vía en los supuestos en que las restantes formas previstas en estas bases resultaren ineficaces, o cuando, por su escasa participación en un condominio necesario, el propietario de la porción menor lo solicitare de forma expresa y por escrito, valorándose la compensación por las reglas establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

XV. OBRAS DE URBANIZACIÓN

Habrán de tener las características que se especifican en la Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias y con sujeción a cuanto se prevea en los correspondientes proyectos que habrán de redactarse.

El plazo de ejecución de las obras de urbanización habrá de establecer de modo tal que las mismas estén totalmente terminadas dentro de los plazos establecidos en el Plan de Etapas de la Unidad de Ejecución 4.

Tales obras de urbanización y las demás dotaciones e instalaciones se irán recepcionando por el Ayuntamiento de Maracena, conforme se vayan realizando, en los términos previstos en el artículo 180.2 del Reglamento de Gestión y disposiciones concordantes.

XVI. EDIFICACIÓN

No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el artículo 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística y de la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 de la LOUA y 39.1 y 14 del RGU.

XVII. GARANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

La Junta de Compensación aportará ante la Administración actuante garantías económicas bastantes para el desarrollo de los trabajos, mediante aval bancario, afectación de terrenos o en alguna otra forma admitida en derecho, en cuantía no inferior al siete por ciento de los costes de la urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

La Junta de Compensación se disolverá una vez cumplidas todas las misiones para las que fue creada, terminadas las obras de urbanización, pasado el plazo de garantía establecido sobre éstas y recibidas las obras por el Ayuntamiento de Maracena.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MARACENA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 4 U.E.4- de las Normas Subsidiarias de Maracena, se constituye la presente Entidad Urbanística Colaboradora.

Artículo 2. Domicilio: El domicilio se establece en Maracena, (Granada), Plaza Castillejos, 1, local 2, CP. 18200.

El traslado de domicilio a otro lugar requerirá el acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Maracena y al registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Objeto y fines:

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la urbanización de los terrenos incluidos dentro del área de su actuación, definida en la Unidad de Ejecución 4 de las NN.SS. de Maracena, así como la aportación de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, operándose entre los diversos propietarios las necesarias compensaciones, de acuerdo con su participación en la Junta de Compensación.

2. Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Compensación tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Velar por el adecuado uso de los elementos de la Urbanización, fijando los derechos y obligaciones de los partícipes en la misma.

b) La formulación del Proyecto de Reparcelación de los terrenos comprendidos y afectados por la U.E.-4 de las NN.SS. de Maracena, con sujeción a las Bases de actuación y a los presentes Estatutos, su aprobación en el seno de la Junta de Compensación, presentación ante el Ayuntamiento de Maracena para su ratificación, y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, así como su ejecución.

c) La realización y ejecución del Proyecto de urbanización de la indicada U.E.-4.

d) La aportación de terrenos de cesión obligatoria.

e) La distribución proporcional y equitativa de beneficios y cargas entre sus asociados en el cumplimiento de su objeto, en proporción a su participación en la Junta de Compensación.

f) La defensa de los derechos e intereses de todos los propietarios afectados y asociados, incluso ante la Administración y los Tribunales de Justicia, a través de los

órganos unipersonales designados para ello o por medio de su Presidente.

g) Instar al Ayuntamiento de Maracena para que proceda al cobro por la vía de apremio de las cantidades que los miembros de la Junta de Compensación adeuden por no haberlas satisfecho en los plazos previstos.

h) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella Entidad, si no hubieran solicitado previamente la expropiación de sus terrenos.

i) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de los miembros incumplidores de la Junta de Compensación, en sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema que supongan un grave perjuicio para el resto de los propietarios, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

j) Solicitar del Ayuntamiento de Maracena que acuda a la expropiación forzosa de los derechos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella Entidad, los cuales serán expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

k) Instar del Ayuntamiento de Maracena que proceda a la expropiación de los derechos de los miembros incumplidores de la Junta de Compensación, en sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, en favor de la Entidad Urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

l) El ejercicio de cualquier otro derecho o actividad que a la Junta de Compensación le corresponda con arreglo a Derecho.

Artículo 5. La Entidad actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Maracena, el cual controlará y fiscalizará su gestión.

En ejercicio de esta función de control, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la misma o para que puedan solicitar la expropiación de sus terrenos si no desean incorporarse a la gestión del sistema.

b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designar representante en la Junta de Compensación.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos o derechos de los propietarios no incorporados a ella o, que estándolo, incumplan sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema.

f) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta de Compensación, de los terrenos de aquellos propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema y soliciten la expropiación de sus terrenos.

g) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

h) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta, previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, cuya resolución agotará la vía administrativa.

i) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6.- El ámbito de actuación está constituido por la totalidad de los terrenos integrados en la U.E.-4 de las NN.SS. de Maracena.

Artículo 7.- La Entidad tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras hasta el total cumplimiento de su objeto social, salvo que se produzca la disolución por el procedimiento previsto en el artículo 38 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS

Artículo 8.

1. Formarán parte de la Junta de Compensación:

a) El Ayuntamiento de Maracena como administración y como titular de las cesiones establecidas por la Ley.

b) Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos dentro de la delimitación de la U.E.-4 que, aceptando la ejecución por el sistema de compensación, sean iniciadores de la ejecución de la citada Unidad de Ejecución por ese sistema de compensación o se incorporen a la Junta con posterioridad.

c) Quienes soliciten su ingreso en la Junta de Compensación en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 134 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo aceptar los presentes estatutos y las bases de actuación. Cuando se ostente la propiedad de terrenos incluidos en el área de actuación, deberán aportarse éstos en pleno dominio.

En cualquier caso los propietarios deberán entregar en el plazo de un mes desde la fecha de su incorporación los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas, con expresión en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

Tanto los asociados fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

Para que dicha incorporación surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos asuman los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, pudiendo optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

Si optan por abonar las cantidades que les sean giradas por los costes de urbanización y los de gestión proporcionales a sus respectivas propiedades, habrán de

ingresar en el plazo de un mes, desde que sean requeridos para ello por la Junta, la cantidad correspondiente a los gastos ya realizados y de previsión inmediata.

d) También se prevé la posibilidad de que puedan incorporarse a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora, con objeto de coadyuvar con los propietarios de terrenos incluidos dentro de la U.E.-4, en los términos previstos en el artículo 97 Ter de la LOUA; en cuyo supuesto la empresa urbanizadora habrá de estar representada por una sola persona.

La incorporación, así como las condiciones de su participación en la ejecución urbanística, exigirá como requisito previo único el que dichas condiciones de participación sean aprobadas por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de asociados que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta.

La valoración de sus aportaciones habrá de efectuarse de acuerdo con lo fijado en las Bases de Actuación, así como los terrenos que hayan de percibir por la labor desempeñada, caso de optarse por la compensación en especie.

e) Los propietarios de suelos destinados a sistemas generales cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el polígono objeto de actuación.

2. En el supuesto de usufructo de las parcelas, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación reside en el nudo propietario.

Cuando la parcela pertenezca a menores de edad o a personas incapacitadas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. El domicilio de cada asociado será, a todos los efectos, el que exprese en la primera actuación que realice con la Junta de Compensación. En tal domicilio se harán cuantas citaciones, notificaciones y requerimientos hayan de practicarse, salvo que con posterioridad el asociado señale de manera expresa otro distinto, mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo Rector, para cuya efectividad habrá de contar con el correspondiente registro de entrada o recibí.

Artículo 9

1. Previsiones:

a) Los propietarios de los terrenos comprendidos dentro del sector de la U.E.-4, hayan suscrito o no la iniciativa para el establecimiento del sistema, podrán incorporarse mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización y de gestión que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables que deban ser adjudicados de valor equivalente a dicha parte de los costes.

b) Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos.

c) Los propietarios que no opten por alguna de las alternativas señaladas en los dos apartados anteriores, quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

2. Ofertas que realizan los propietarios que han suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema:

a) La adquisición del suelo a los propietarios afectados por la actuación que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad.

La determinación del precio de los terrenos de los propietarios que opten por esta alternativa se realizará multiplicando los metros cuadrados de superficie de su finca o fincas situadas en la UE-4 por la cantidad de 59,74 euros; que es el justiprecio fijado por la empresa tasadora TINSA en el informe realizado el día 28 de febrero de 2018; copia del cual se adjunta como Anexo I a los presentes Estatutos. Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran corresponder a la hora de determinar el justiprecio por otros bienes o derechos distintos del valor del suelo.

b) Posibilidad de que los propietarios de terrenos afectados puedan compensar los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, mediante cesión de terrenos edificables de valor equivalente. Esta opción se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

A tales fines, el presupuesto estimado de gastos totales de la urbanización del sector de la U.E.-4 asciende a 797.822,72 euros, que supone un coste de ejecución por metro cuadrado bruto de 36,55 euros; según se ha determinado en informe elaborado por técnico competente en la materia; copia del cual se adjunta como Anexo II a los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegibles para ello.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Participar en los beneficios que se obtuvieran por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su cuota.

e) Obtener información de la actuación de la Junta y de sus órganos.

f) El de optar, al tiempo de su incorporación a la gestión del sistema mediante la aportación de sus fincas originarias, entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

g) Ejercer plenas facultades dominicales sobre la cuota de participación que haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrá enajenar, gravar o realizar respecto a la misma otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta, de regular expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente y de notificarle la subrogación a la Junta de Compensación.

h) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en reparcelación, ya en su totalidad, ya en participaciones con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

i) Los demás derechos que les corresponden con arreglo a los presentes estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11

1. Obligaciones de los asociados:

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la Entidad, los asociados vendrán obligados a:

a) Facilitarle a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, especificando, en su caso, las cargas y gravámenes a que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

b) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por ésta.

c) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que se le hubiere atribuido.

d) Pagar, en los plazos y forma que se establezcan, las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización y demás conceptos establecidos en los artículos 59, 60, 61 y concordantes del Reglamento de Gestión.

Se exceptúa de esta obligación, en cuanto a la parte de costes de urbanización se refiere, a los propietarios que hubieren optado por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

e) Designar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio a efectos de las notificaciones que procedan; así como también notificar fehacientemente al Secretario del Consejo Rector los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.

Hasta tanto no se comunique en forma el cambio de domicilio, se considerarán bien hechas y surtirán plenos efectos las notificaciones que procedan realizadas por la Junta de Compensación en el domicilio inicialmente designado.

f) En caso de que una finca o derecho pertenezca pro indiviso a varias personas, los cotitulares habrán de designar, mediante escrito fehaciente dirigido al Presidente de la Junta de Compensación, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de asociados, respondiendo todos solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Dicha designación habrán de realizarla dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha la incorporación a la Junta.

En defecto de su designación lo nombrará el órgano actuante, a solicitud del Consejo.

g) Las demás obligaciones que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2. El incumplimiento por cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, habilitará para:

- Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

- Expropiar, en otro caso, sus derechos en favor de la Entidad Urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

Artículo 12. Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar su participación en la misma, dando conocimiento a la Junta de Compensación en el plazo de un mes desde su realización. El adquirente se subrogará en la posición del asociado, obligándose a satisfacer las obligaciones pendientes por razón de la participación adquirida, haciéndose mención expresa de ello en el título de transmisión.

Artículo 13. La adquisición de los terrenos incluidos en la U.E.-4 que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de expropiación forzosa, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en Asamblea General con la mayoría exigida en el número 3 del artículo 22 de estos Estatutos.

En todo caso la adquisición de tales superficies llevará aparejada la modificación de las cuotas de los asociados en la proporción correspondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará a aquéllos que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a los mismos.

Dichas cuotas atribuyen iguales derechos y obligaciones que las de los restantes asociados.

Artículo 14. La Junta de Compensación llevará un libro de registro de miembros, en el que se hará constar el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los asociados.

Además de las circunstancias personales, en el mencionado libro de registro deberá anotarse la identificación de los terrenos o edificios de que sean propietarios en la zona de interés.

Artículo 15. Todos los terrenos de los propietarios asociados a la Junta de Compensación, así como los de propiedad de la misma Junta, quedarán afectos desde el momento de la incorporación del propietario o desde la adquisición por la Junta, al resultado de la gestión común y al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

A tales fines, la Junta de Compensación solicitará la anotación en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, de la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la U.E.-4, de las NN.SS de Maracena, al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación; conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 5 del Real Decreto 1.903/1997, de 4 de junio.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 16. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Consejo Rector.
- Presidente. Secretario.

Potestativamente cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el número 3 del artículo 22, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo deliberante de la Junta de Compensación y estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento de Maracena, designado por éste Organismo Público, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Artículo 18

a) La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias una vez al año y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el veinticinco por ciento de las cuotas, en cuyo caso, el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

b) Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año natural.

En dichas reuniones, además de los asuntos que señale el Presidente, el Consejo Rector o los asociados que ostenten el 25% de las cuotas de participación, se tratará específicamente de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente, memoria anual y sobre las cuotas provisionales o complementarias, a satisfacer durante el mismo, en su caso.

c) Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder.

Artículo 19.

1. Corresponden a la Asamblea General las siguientes facultades:

a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.

b) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.

c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados en el Proyecto de Reparcelación, conforme a las Bases de Actuación.

d) Aprobación del Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo, y con sujeción, a las Bases de Actuación y a los presentes Estatutos, sin perjuicio de su ratificación por el Ayuntamiento.

e) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

g) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización, con garantía de los terrenos incluidos en el polígono de actuación.

h) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

j) Aprobación de la memoria de gestión anual y de las cuentas, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

k) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.

l) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

m) Ejercitar toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición, incluso los de riguroso dominio, respecto a las fincas adquiridas por la Junta de Compensación, para hacer frente a los gastos de urbanización.

n) Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.

ñ) Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos asociados que se realicen fuera de plazo.

o) Modificar las cuotas de los asociados en proporción a las propiedades aportadas, en caso de adhesión de nuevos miembros.

p) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad.

2. La Asamblea General podrá delegar facultades en el Consejo Rector. En todo caso se considerarán indelegables las señaladas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j), l), m), n) y o).

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General con carácter ordinario, serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Rector, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida a los miembros de la Junta de Compensación en el domicilio designado por éstos, con al menos doce días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse; y las de carácter extraordinario, con al menos cinco días de antelación. Podrá cursarse también la notificación mediante papeleta, debidamente diligenciada en cuanto al interesado, con su correspondiente firma y fecha de recepción, en la forma usual de las notificaciones administrativas.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General. No serán válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el punto siguiente de este artículo.

3. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Asamblea General se entenderá y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos los miembros y así lo acuerde por unanimidad, aprobando previamente el orden del día objeto de la reunión.

Artículo 21

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados (con representación por escrito), un número de asociados que representen por lo menos la mitad de las cuotas de participación.

Transcurrida media hora sin alcanzar el "quórum" indicado en el apartado anterior, se entenderá que la

Asamblea General queda válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de los asistentes, siendo preceptiva en cualquier caso la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. La asistencia a la Asamblea General se hará personalmente por el asociado o por su representante ante la Junta de Compensación.

También podrá efectuarse mediante representación conferida por escrito, que habrá de ser específico para la Asamblea de que se trate, a favor de otro asociado; o bien mediante poder notarial especial para la Asamblea de que se trate a favor de quien no sea asociado o mediante poder notarial general para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional.

Artículo 22. Adopción de acuerdos por la Asamblea General

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente discutidos, pasando a la votación del acuerdo si procediese.

2. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría de cuotas de participación asistentes o representados en la reunión.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la modificación de los Estatutos, la cesión de bienes o derechos pertenecientes a la Urbanización, la adquisición por la Junta de Compensación de terrenos incluidos en el ámbito de la UE-4, la incorporación a la Junta de Compensación de una empresa urbanizadora y la disolución de la Junta de Compensación-, requerirá el voto favorable de asociados que representen al menos dos tercios de las cuotas de participación en la Junta.

4. Los votos se computarán por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

5. Los cotitulares de cuotas de participación ejercerán sus facultades de asociados según lo previsto en el artículo 11.1.f) de estos Estatutos.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes y constarán en el Libro de Actas, que autorizará con su firma el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, que también lo serán de la Asamblea General, y uno de los propietarios asistentes.

Artículo 23

1. El Consejo Rector estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cuatro.

Dentro de dichos límites, el número de vocales y/o consejeros podrá determinarse por acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de modificar estatutos.

En todos los casos, uno de los miembros del Consejo Rector será designado por el Ayuntamiento de Maracena y ostentará la representación de esta Corporación y, los restantes, serán nombrados por la Asamblea General.

2. Todos los integrantes del Consejo Rector, salvo el Secretario, deberán ostentar la cualidad de miembros de la Junta.

3. Por cada veinticinco por ciento del total de las cuotas de la Junta de Compensación habrá derecho a designar un vocal, pudiendo agruparse varios asociados para alcanzar dicho porcentaje.

4. El primer Consejo Rector se elegirá en la primera Asamblea General inicial que se celebre y será el primer punto del orden del día de ésta, al objeto de que el Presidente elegido asuma inmediatamente la función de presidencia de la Asamblea.

Artículo 24

1. La renovación del Consejo Rector, a excepción del representante del Ayuntamiento, se efectuará por mitad cada dos años, comenzando por dos de sus miembros en la primera renovación y, en la segunda, de los dos restantes. Respecto a la primera renovación se determinará por sorteo cuales sean los vocales que hayan de renovarse. En cuanto a la renovación del representante del Ayuntamiento de Maracena queda sujeta a la discrecionalidad de esta Corporación, en el momento que lo considere oportuno, ya que aquél no está sujeto a los plazos de renovación previstos para los restantes miembros;

2. Si fuese designado miembro del Consejo Rector una persona jurídica o comunidad de bienes, serán ellos quienes elegirán a la persona física que deba actuar en su nombre en el Consejo Rector.

3. El período de mandato de los miembros del Consejo Rector será de cuatro años, aunque la Asamblea General podrá acordar en cualquier momento el cese de uno o más componentes de dicho Consejo y la designación de quienes hayan de sustituirles, cuya duración no podrá exceder del mandato legal que reste por cubrir, por parte de quien cesa.

4. Los miembros del Consejo Rector podrán ser reelegidos.

5. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por cualquier causa (fallecimiento, incapacidad, renuncia pérdida de la condición de asociado, etc.), serán provistas por acuerdo adoptado por el propio Consejo, con validez hasta la primera reunión que celebre la Asamblea General, quien procederá a la oportuna designación.

6. Todos los cargos del Consejo Rector, con excepción del Secretario si no fuera asociado, se desempeñarán gratuita y obligatoriamente. La retribución de éste se fijará por mutuo acuerdo.

7. Los asociados elegidos iniciarán inmediatamente el ejercicio de su función sin necesidad de formalidad alguna.

Artículo 25

1. Corresponde al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados.

2. Son funciones específicas del Consejo Rector:

a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y a los Estatutos, formalizando la Memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.

b) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.

e) Ordenar y vigilar la ejecución de las obras.

f) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General, o las que le fueran delegadas por ésta.

Artículo 26

1. El Consejo Rector se reunirá una vez cada semestre y cuantas veces sea necesario para el interés de la Entidad, a iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros, fijándose el día y hora de reunión.

2. También podrá reunirse el Consejo Rector cuando lo solicite el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Maracena.

3. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, al domicilio que cada uno de sus miembros tenga señalado, quedando válidamente constituido el Consejo en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presentación del Presidente y del Secretario.

Podrán cursarse también las notificaciones mediante papeleta debidamente diligenciada en cuanto a la fecha de la convocatoria, quedando constancia de la fecha de recepción por parte del interesado, con su correspondiente firma, en la forma usual para la constancia en las notificaciones administrativas.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el Consejo Rector quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos los miembros y así lo aprueben por unanimidad, junto con los asuntos a tratar en el orden del día de la reunión.

4. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes componentes del Consejo.

5. Cada miembro del Consejo Rector es titular de un voto, cualquiera que sea su cuota de participación en la Junta de Compensación.

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

6. Los acuerdos del Consejo Rector constarán en el Libro de Actas, distinto a aquél en que consten los de la Asamblea General, y que serán autorizados con la firma del Presidente y del Secretario, debiendo quedar diligenciado, sellado y firmadas cada una de las hojas por el Presidente, abriéndose una diligencia al comienzo del libro indicando la fecha en que se procede a su apertura y cuantas hojas contiene, diligencia que igualmente será firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 27

1. La presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de Gobierno y Administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los Órganos Colegiados de la Entidad y dirimir los empates con su voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir manda-

tos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer en la forma que el Consejo Rector determine cualesquiera actividades bancadas que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea o el Consejo.

En caso de ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo Rector de mayor edad, excluido el que actúe como Secretario.

Artículo 28

1. Actuará de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Rector, la persona que designe la Asamblea. Si el Secretario ostentara la condición de asociado, dicha designación habrá de recaer forzosamente en algún miembro del Consejo Rector.

2. El Secretario levantará acta de las reuniones tanto de la Asamblea como del Consejo, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados y expidiendo las certificaciones con el V^oB^o del Presidente, estando facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados.

3. En caso de ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo de menor edad, excluido el Presidente.

4. En el caso de que la persona nombrada para ejercer las funciones de Secretario no tuviese la condición de asociada, asistirá a las reuniones de los Órganos Colegiados con voz pero sin voto.

Artículo 29. La Junta de Compensación, en Asamblea General o facultando para ello al Consejo Rector, podrá designar un Asesor Jurídico, que asistirá a todas las reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 30. El Consejo Rector podrá requerir la asistencia a sus reuniones y a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre los asuntos que considere de interés.

Artículo 31. La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

No obstante, la Asamblea General podrá acordar la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios acordados por la Asamblea.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32

1. Los medios económicos de la Entidad estarán constituidos por las aportaciones de los asociados, los créditos que se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la U.E.-4, y por el producto que se obtenga por la enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de la Junta de Compensación. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b) Extraordinarios, con destino al pago de precios, o justiprecios e indemnizaciones de fincas o derechos en los casos que fuere necesario y, también, para recaudar los fondos que fueren precisos para atender obligaciones no incluidas en el presupuesto anual.

La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno definido por las cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 33. La Entidad podrá recabar de los asociados las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la propiedad en la ejecución directa de las obras.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, la Entidad, podrá por acuerdo del Consejo Rector solicitar del Ayuntamiento de Maracena, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por el Consejo Rector, a nombre de la Entidad.

Para disponer de los fondos de la Entidad será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, de entre los designados al efecto.

Artículo 34. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 35. Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, Bases de Actuación y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 36. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Maracena, cuya resolución agotará la vía administrativa. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiere votado a favor del mismo en el plazo de un mes.

Potestativamente se podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, también en el plazo de un mes, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

Artículo 37

1. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Maracena o del órgano jurisdiccional, si se acudiere a dicha vía.

2. La petición de suspensión, a instancia de parte, requerirá afianzamiento, en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad. Si la petición de suspensión versara sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias la suspensión exigirá el previo depósito irrevocable a disposición de la Junta de Compensación y a results del recurso del im-

porte de la aportación, más un 20% para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que si no fueran mayores, se estimarán en los intereses legales de la cantidad objeto de recurso.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN

Artículo 38. La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría especial establecida en el punto 3 del artículo 22 de los presentes Estatutos, cuando haya sido cumplido el objetivo de la Entidad y se haya recepcionado por el Ayuntamiento actuante, las obras y servicios de la urbanización.

En todo caso la disolución requerirá para su efectividad, aprobación del Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso, sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o prescripción legal.

Artículo 39.- Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en las disposiciones concordantes y supletorias y, en su defecto, en la Ley de Sociedades Anónimas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

a) Hasta que no se otorgue la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, la iniciativa de instar y gestionar cuanto el menester establece la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos en vigor, para lograr dicha constitución, estará a cargo de una Comisión Gestora compuesta por tres miembros que serán elegidos en Asamblea General de iniciadores del Sistema y, en caso de haberse producido, de asociados posteriormente adheridos. Dicha Comisión actuará como representante ante la Administración, desempeñando su misión gratuitamente.

Una vez otorgada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, la referida iniciativa de instar y gestionar todos los asuntos relacionados con aquélla hasta que la Entidad quede plena y legalmente constituida, tras su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, estará a cargo del Consejo Rector que la Asamblea General nombre en la primera reunión que celebre tras dicho otorgamiento.

b) En ambos supuestos, si se realizara algún acto de relevancia para la Entidad durante el período constitutivo, tales actos deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que celebre la Junta de Compensación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 4 de septiembre de 2018.-La Concejala de Presidencia (por Decreto de 11/10/2017), fdo.: Berta M^a Linares Carmona.

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza municipal de gestión y conservación de caminos rurales

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente la ordenanza municipal de gestión y conservación de caminos rurales en pleno de 22 de junio de 2018, y publicada inicialmente en BOP de 5 de julio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moclín sobre aprobación de la ordenanza fiscal general de contribuciones especiales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza municipal de "gestión y conservación de caminos rurales tiene por objeto la regulación del conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Moclín, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas al Ayuntamiento de Moclín; siendo su ámbito de aplicación todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Moclín y no sean de titularidad privada o de cualquier otra administración pública.

La ORDENANZA MUNICIPAL de "GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES", se estructura en ocho capítulos:

CAPÍTULO I, dedicado a las disposiciones generales

CAPÍTULO II, dedicado al Órgano de Consulta Agrícola

CAPÍTULO III, dedicado a la clasificación de los caminos y la determinación de los elementos que los integran

CAPÍTULO IV, dedicado a la regulación de la gestión y financiación del sistema de caminos y vías rurales municipales

CAPÍTULO V, dedicado a las zonas de dominio público y protección y las limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos

CAPÍTULO VI, dedicado a las competencias municipales

CAPÍTULO VII, dedicado a la planificación de los caminos y vías rurales

CAPÍTULO VIII, dedicado a la disciplina en la materia, régimen de infracciones y sanciones.

Además de una Disposición adicional de naturaleza presupuestaria, una Disposición transitoria dedicada a la puesta en funcionamiento del Organismo de Consulta Agrícola y régimen de transitoriedad hasta tal momento y una Disposición final de remisión normativa supletoria.

El régimen jurídico de los caminos públicos viene establecido, con carácter general, en los artículos 339.1 y 344.1 del Código Civil, que establecen que los caminos destinados al uso público, son bienes de dominio público y, con carácter sectorial, en la legislación de régimen local, disponiendo el artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que "Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales", el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que "son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público" y, a su vez, el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio- clasifica los bienes de las Entidades locales en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, disponiendo que los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, asigna distinto régimen jurídico a los bienes de las Entidades locales, según sean de dominio público o patrimoniales, afectando los primeros a un uso o servicio público -artículo 5- y estableciendo los principios que los rigen -artículo 6- La gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:... entre ellos el Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad...

Por su parte y en cuanto a los que tengan la consideración de bienes patrimoniales, no estarán afectos a un uso o servicio público, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y se regirán por los principios establecidos en el artículo 8 del mismo cuerpo legal.

Conforme al artículo 74.1 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local -Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril- y el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -Real Decreto 1372/1986-, "son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local." Así, definidos los caminos, como bienes de uso y dominio público de titularidad municipal, llevan aparejadas las prerrogativas, inherentes a dicha naturaleza dominical, de recuperación, investigación y deslinde, señaladas en el artículo 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículos 45 y 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y, como dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme al artículo 5 de dicho texto legal.

El artículo 9.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, impone a las Entidades locales el deber de ejercitar las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, y puesto que los caminos rurales son bienes demaniales imprescriptibles, tienen la

obligación de defenderlos, mediante el ejercicio de la facultad de recuperación posesoria de oficio -artículos 70 a 73 del Reglamento de Bienes-.

De otra parte, los caminos rurales no están concretamente definidos ni regulados en cuanto a su estructura, anchura, cunetas, etc.; un Real Decreto de 1848 los clasificaba en dos órdenes en razón a su anchura y una Ley de 1911 hacía una referencia genérica a la "anchura suficiente para que se crucen dos carros...". Así y para determinar sus características ha de estarse a los planos catastrales rústicos o de cualquier naturaleza que los recojan e incluso a lo que se conozca los mismos por otros medios o la información que faciliten los propios vecinos y con todo lo que, deberán reflejarse en los instrumentos de planeamiento. Parea el caso de que la fijación del trazado y delimitación del camino no este definida, la Entidad local deberá acudir a su potestad recuperadora y al deslinde, exigiendo la recuperación de oficio la identificación sobre el terreno del bien afectado y si no fuera posible, deberá practicarse de un previo deslinde (STS 3-12-97, STS 23-3-87 y STS 20-2-85), con determinación de la anchura que debe tener para restablecerlo en su integridad. En el ejercicio de tal potestad además debe considerarse la exclusividad e indisponibilidad, en virtud de las cuales, los Tribunales carecen de competencia para deslindar bienes de dominio público y que contra el acto de deslinde no son posibles los interdictos; señalando a tales efectos la jurisprudencia que "la naturaleza de los fines a los que están afectados los bienes de dominio público justifica un régimen jurídico privilegiado que habilita a la Administración por sí misma y sin necesidad de acudir a los Tribunales para recuperar su posesión, lo que implica una aplicación de la autotutela administrativa en el ámbito del dominio público... y constituye, en esencia, una auténtica acción interdictal, conocida como *interdictum impropium*, de carácter puramente posesorio, que deja imperejuzgado el problema de la titularidad dominical, prerrogativa reconocida por abundante y constante jurisprudencia cuya notoriedad excusa la cita concreta" (STS 25-3-1998).

Expuesto todo lo anterior y conforme a la potestad reglamentaria que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre -Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- y artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local otorgan a las Entidades locales, quedan éstas habilitadas para completar, mediante una Ordenanza Municipal de Caminos, el régimen de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público, conforme a las obligaciones establecidas en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006 de 24 de enero; así como y conforme a los artículos 139 y siguientes de dicha Ley, para regular el régimen de infracciones y sanciones Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitacio-

nes contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes; clasificando las infracciones en el artículo 140 y regulando las sanciones en el artículo 141.

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales, concretamente la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio de las funciones de policía y disciplina. La competencia municipal en materia de vías públicas alcanza a las rurales y es obligación de las Entidades Locales mantenerlas en buen estado de conservación, constituyendo los caminos públicos rurales en cuanto a su utilización un supuesto de "uso común general", no sujeto a licencia o autorización, estando su uso permitido a todos por igual.

Es por tanto obligación de las Entidades locales mantener los caminos rurales de uso y dominio público en adecuado estado de conservación para uso y beneficio de la agricultura u otros fines de interés general, así como requerir a los propietarios de fincas colindantes para que efectúen los trabajos necesarios, a fin de que no se obstaculice e impida su utilización normal, siendo a través de la Ordenanza donde se concretan las normas necesarias al respecto.

Para el cumplimiento de la obligación de conservar y mantener, las Entidades locales pueden imponer contribuciones especiales como medio para la financiación de la ejecución de proyectos de obras referentes a la conservación, modernización y reparación de caminos rurales. El artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone que Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas y el artículo 29.1ª), que tendrán la consideración de obras y servicios locales Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales; y en su apartado 3, que Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Por tanto se pretende a través de esta Ordenanza el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo, de aplicación a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Moclín y no sean de titularidad privada o de cualquier otra administración pública, en razón de su potestad reglamentaria -artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 4 de la Ley 7/1985 - reguladora de las Bases del Régimen Local- completar, mediante Ordenanza Municipal de Caminos, el régimen

de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006 de 24 de enero en ejercicio de la competencia en materia de conservación, mantenimiento, reparación... de los caminos de su titularidad, así como el ejercicio de las funciones de policía y disciplina que los artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen a esta Administración regulando el régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la ordenanza de protección, conservación y uso de los caminos rurales, conforme al artículo 139 de Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y siguientes de dicha Ley.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Moclín, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2º. Ámbito y alcance

Esta ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Moclín y no sean de titularidad privada o de cualquier otra administración pública. A dicho efecto, tendrán consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

Capítulo II. Órgano de Consulta Agrícola

Artículo 3º. Órgano de Consulta Agrícola. Definición y composición.

El Órgano de Consulta Agrícola será un Órgano Consultivo no vinculante en la acción de gobierno municipal. Tendrá la finalidad de asesorar y transmitir las necesidades del sector agrícola, ganadero y forestal del municipio para garantizar una adecuada conservación, explotación y uso de los caminos públicos y vías rurales pues para una adecuada planificación las competencias municipales en materia de caminos rurales precisan ser ejercidas en colaboración con los sectores implicados.

El Órgano de Consulta Agrícola será representativo de todos los actores participantes en la conservación, explotación y uso de los caminos públicos y vías rurales a través de cuatro representantes de todas las Comunidades de Regantes, dos representantes de las Cooperativas Agrarias de Moclín y sus Pedanías, el empleado público responsable del Punto de Información Catastral, un representante de los Ganaderos del municipio, un representante de cada uno de los Grupos Municipales de la Corporación, y concejales nombrados por el presidente de la Corporación entre los que estarán el

Concejal del área de Urbanismo, el Concejal del área de Agricultura, ejerciendo éste último como Presidente de dicho órgano debiendo ser la composición paritaria.

Artículo 4º. Actividad del Órgano de Consulta Agrícola

1. El Órgano de Consulta Agrícola deberá ser convocado al menos una vez en el año anterior al que se tramite el programa de actuación y las bases anuales para la ejecución de la conservación y mantenimiento de los caminos y vías rurales. Y ello al objeto de planificación eficiente.

Se presentará información sobre inversiones realizadas, se dará cuenta de las actuaciones previstas para el año en curso y cuantas otras informaciones al respecto sean de interés para el Órgano de Consulta Agrícola.

Antes del final de marzo se expondrá la previsión de directrices de actuación, económicas y de inversión para el ejercicio siguiente y se tramitarán las bases anuales de actuación que regirán la planificación de la conservación para ese ejercicio.

2. Esta actividad podrá ser ampliada y desarrollada por medio de un Reglamento de Funcionamiento Interno propio de la Comisión de Consulta Agrícola.

Capítulo III. Elementos del Sistema Municipal de Caminos

Artículo 5º. Elementos

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:

a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, su anchura será la propia de cada uno de los caminos inventariados y/o existentes, y rondará de 3,5 m a 5 m para el caso de no estar delimitada su anchura, cuyo acabado dependerá de la topografía, características e intensidad de uso prevista y zonas donde se ubique.

b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura podrá variar dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias, con un mínimo de 1 m.

c) Los taludes en desmontes de tierra tendrán una pendiente de 1/1, aunque si por la consistencia del terreno se considerará peligro de desmoronamiento podrá disminuirse ésta. Podrá sustituirse dichos taludes por la construcción de albarradas o escolleras de piedra cuando técnicamente sea aconsejado, considerándose entonces dicho elemento de la vía o camino rural.

Artículo 6º. Naturaleza jurídica

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas y taludes en caso de existir, con las anchuras determinadas en el inventario de caminos de titularidad municipal recogido en esta Ordenanza y, en su caso, en el artículo 5 de esta Ordenanza. Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación, sean a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa segregación del suelo necesario, ejecución del camino conforme a los requerimientos técnicos de esta ordenanza y la aceptación expresa por

este Ayuntamiento de acuerdo con las competencias legalmente establecidas.

Capítulo IV. Financiación del Sistema de Caminos Municipales

Artículo 7º. Conservación

1. La conservación de caminos y vías rurales de término municipal de Moclín corresponde a éste Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Moclín, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos.

3. Este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 8º. Financiación

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas para el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrán realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.

b) Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.

c) Mediante las firmas de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones, Cooperativas, etc.... con este Ayuntamiento.

d) Por la conjunción de alguna de las anteriores.

Artículo 9º. Contribuciones especiales

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de parcelas beneficiarias del uso del camino, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquellos, se determinen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Capítulo V. Limitaciones de los Usos del Suelo y Actividades en las Zonas Contiguas a los Caminos Rurales

Artículo 10º. Zonas establecidas

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o a

la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

Artículo 11º. Zona de dominio público

1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.

2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de esta Ordenanza. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes y soportes de las estructuras de los caminos.

3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas. Debiendo, los mismos circular transportados en vehículos legalmente autorizados.

5. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc.

Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.

6. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos:

a) Circular por los caminos y vías rurales vehículos con masa superior a 20.000 kg. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de masa superior a la señalada, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar, así como detalle de los vehículos con indicación de masas y matrícula de los mismos.

b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

c) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte o terraplén o el deterioro de las albarradas o escolleras de protección previstas.

d) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

e) No respetar la red de desagües.

f) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas, ya que contarán las mismas con pozas o diques retenedores.

g) Verter agua a los caminos.

h) Arrastrar directamente sobre los caminos, madeiras, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

i) Queda prohibido amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección de materiales, tierras, restos de poda y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.

j) Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

k) Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

6. La realización de salva cunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos.

Artículo 12º. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

1. Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de estas, deberán solicitar y obtener del Ayuntamiento la licencia oportuna.

2. El vallado se ejecutará a una distancia mínima de 4.00 m al eje del camino.

3. Los vallados o cercas requerirán de la previa licencia municipal, deberán ser translúcidos y permeables y del tipo cinegéticas y no podrán superar los doscientos cincuenta (250) centímetros de altura.

4. Los vallados alineados con caminos públicos existentes o propuestos como públicos por el planeamiento general, por formar parte de la red de caminos municipales, deberán situarse a las distancias establecidas para cada categoría de carretera o camino.

5. Podrán condicionarse e incluso denegarse las licencias de vallado de parcelas alineados con caminos públicos existentes o propuestos como públicos por el planeamiento municipal, si el vallado propuesto supone un deterioro de las condiciones del camino público o de las categorías y/o subcategorías de Suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 13º. Arado de fincas colindantes con caminos.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado, cuando no exista talud, deberá asegurar una distancia mínima de 1 metros del borde del camino.

En el caso de existir talud, deberán hacerlo sin modificar, dañar o alterar el mismo, asegurando así la distancia mínima establecida en el artículo 12.

Artículo 14º. Zona de protección

La Zona de Protección del camino, el área contigua donde por seguridad para el buen desarrollo vial no se

debe construir ni obstaculizar bajo ningún concepto, se debe regir a las normas que en los siguientes puntos se indica:

1. Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en esta vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

2. No podrán realizarse plantaciones, a menos de tres metros contados desde el borde exterior del camino en caso de árboles y de los dos metros en caso de cultivos arbustivos y extensivos. Las plantaciones anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regularán en una disposición transitoria.

El propietario de terrenos colindantes al camino deberá procurar que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando obligados a realizar las tareas de desbroce necesarias para evitar que la vegetación invada total o parcialmente el camino.

3. Los elementos de riego de las fincas agrícolas se colocarán a una distancia superior a tres metros desde el borde del camino. Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados junto a los caminos deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección que evite la caída de agua a la vía y todo perjuicio a la misma y a los usuarios.

4. Los propietarios de los terrenos situados en zonas de protección vendrán obligados a soportar las servidumbres que, en su caso puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías. La imposición de dichas servidumbres será objeto de compensación o restitución a su estado anterior, aunque se trate de una ocupación de carácter temporal y siempre con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.

5. Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección, estarán obligados a conservar las mismas en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesarias para ello, con el fin de evitar producir daños en la zona de dominio público preservando con ello el estado de cunetas, zonas ataludadas, albarradas o escolleras y el firme del camino. En caso de no realizarse dichas labores de mantenimiento, podrá ejecutarlas el Ayuntamiento y repercutir subsidiariamente al propietario. Especial mención en este aspecto es el de la conservación de albarradas y escolleras que establezcan el terreno, que en caso de no realizarse, motivará al ataludado del terreno conforme lo dispuesto en el artículo de definición de los elementos del camino.

6. Los propietarios de las fincas en los que tras obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

7. Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos por la señalización establecida en cada camino o de no existir señalización no se podrá sobrepasar 30 kilómetros/hora como límite de velocidad general.

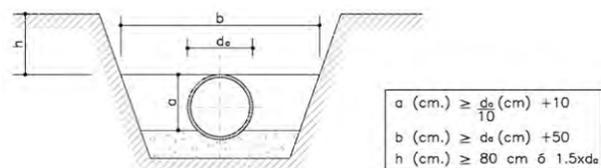
Artículo 15º. Accesos y cruces

1. Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de Moclín para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos de titularidad municipal.

2. Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos que puedan construirse. Las limitaciones de acceso no darán lugar en ningún caso a indemnización. Asimismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. La instalación de cancelas de acceso a las fincas colindantes al camino requerirá previa licencia municipal, deberán ser translúcidos, permeables y del tipo cinegéticas y deberán ejecutarse retranqueados como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

4. El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe mejorado. En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada. Cuando los pasos se realicen subterráneos, deberán adecuarse al siguiente esquema:



Capítulo VI. Competencias

Artículo 16º. Competencias del Ayuntamiento

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Capítulo VII. Planificación de Caminos y Vías Rurales

Artículo 17º. Deslinde de caminos

Como principio general, para la estimación del ancho de los caminos se tomará la documentación gráfica consistente en las bases cartográficas del catastro y las propias del inventario municipal del Ayuntamiento, así como las que por usos y costumbres sean recomendadas por el Órgano de Consulta Agrícola, y trasladando dichas medidas "in situ".

Artículo 18º. Accesos

Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística tendrá una anchura mínima de tres metros y se emplearán tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos.

Este diámetro podría verse reducido o aumentado por motivos técnicos, siendo necesaria una autorización expresa de éste Ayuntamiento. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas. Se restringirá a un paso salvacunetas por finca colindante, a excepción de autorización explícita del Ayuntamiento.

Artículo 19º. Paso de ganados.

El tránsito de los ganados por los caminos de titularidad municipal se regulará por el órgano municipal competente, previo informe del Órgano de Consulta Agrícola, tratando de hacer compatible las necesidades ganaderas y la buena conservación de los caminos.

Artículo 20º. Modificación del trazado de los caminos.

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, así como la idoneidad de los trazados o itinerarios.

2. La modificación del trazado se someterá a consulta previa del Órgano de Consulta Agrícola, de los propietarios afectados, y posteriormente a información pública por plazo de un mes.

3. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

Artículo 21º. Autorizaciones

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda la intervención con obra o instalación en camino público o cercamiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento y cualesquiera otros Organismos con competencias en materia de gestión del territorio. Los Servicios Técnicos Municipales, previo a la concesión de la preceptiva licencia municipal de obras, establecerán el importe de reposición al estado original que presentaba en el camino, que será depositado en el Ayuntamiento a modo de fianza, procediéndose a su devolución una vez finalizadas las obras y comprobado por los Servicios Técnicos que estas no han modificado el estado primitivo del camino.

2. Igualmente queda sometida a la autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares. Esta ocupación deberá cesar cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

Capítulo VIII. Disciplina

Artículo 22º. Disposiciones Generales

1. Las infracciones, por acción u omisión, de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales de titularidad municipal, darán lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que pudiera incurrir el infractor.

Cuando la actuación pudiera ser constitutiva de delito falta, el Ayuntamiento de Moclán podrá ejercer la ac-

ción penal o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. En tales caso, procederá la suspensión del procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento firme de jurisdicción penal; no obstante lo cual, podrán adoptarse las medidas cautelares que aseguren la conservación del camino rural.

2. Se considera sujeto responsable a la personas física o jurídica a quienes sea imputable cualquiera de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza, como promotor de la actuación y/o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no puedan averiguarse quiénes el promotor o titular de la obra o actuación, se considera responsable de las infracciones el ejecutor material de la misma.

Artículo 23º. Infracciones

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, sin las autorizaciones municipales requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de la legalización posterior, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Colocar, verter arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

d) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los apartados anteriores.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Colocar, verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción y evacuación de aguas.

c) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

d) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes.

f) El no cumplimiento de lo recogido en el Artículo 14.5 de la presente Ordenanza.

g) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

h) Las calificadas como leves cuando existan reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de caminos, o de los elementos funcionales del mismo.

c) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, incómoda o insalubre para los usuarios del camino, sin adoptar las pertinentes medidas de protección y siempre con la autorización previa de este Ayuntamiento.

d) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos a cargas que excedan de los límites autorizados.

e) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 24º. Consecuencias.

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.
2. Apertura de expediente sancionador.
3. Reposición de las cosas a su estado anterior.
4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 25º. Suspensión.

El Ayuntamiento de Moclín ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

Artículo 26º. Reparación de daños.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor responsable queda obligado a reparar el daño causado y restituir y reponer el camino a su estado anterior a la comisión de la infracción, así como a indemnizar el daño al dominio público.

2. En el caso de que se considerará urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante.

3. Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 3 meses, debiendo dejar el camino y a sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento de plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada de gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

4. Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

Artículo 27º. Limpieza de las fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza deberán abstenerse de realizar conductas que impidan la caída y acumulación de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas a las cunetas, escorrentías y pasos de agua. En caso de prácticas incorrectas, deberán proceder a su limpieza. Si no lo hace, será requerido por el Ayuntamiento y ante la negativa del propietario o poseedor de llevarla a cabo, lo hará el personal municipal a su costa, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que proceda.

Artículo 28º. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves: multas de 100 euros hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: multas de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: multas de 1501 euros hasta 3.000 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la transcendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la mala fe.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 29º. Competencia en materia sancionadora

1. La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde o Concejale Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Moclín, que asimismo tiene las competencias para la adopción de las medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que pudiera recaer.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

Artículo 30º. Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

- Las leves, seis meses
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comienza al contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que se adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición adicional I

El Organismo de Consulta Agrícola deberá entrar en funcionamiento en el siguiente ejercicio económico tras la publicación de esta Ordenanza.

En tanto dicho Órgano de Consulta Agrícola no se encuentre en funcionamiento, corresponderá a los diferentes Portavoces de los Grupos Políticos del Pleno municipal la responsabilidad de recabar el sentir y necesidades de los colectivos afectados para adoptar las decisiones de planificación, gestión, uso y conservación de los caminos públicos y vías rurales del municipio.

Disposición adicional II

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras y demás Legislación sectorial de Medioambiente de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones legales vigentes en cada momento en cuanto les sea aplicable.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Moclín, 5 de septiembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caba Pérez.

NÚMERO 4.802

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

Plan económico financiero 2018-2019

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de agosto de 2018 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento cuya dirección es "http://montejicar.sedelectronica.es".

Montejícar a 06 de septiembre de 2018. El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 4.807

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Lista provisional admitidos/as pruebas provisión de dos plazas de Policía Local

EDICTO

Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de provisión de 2 plazas de la Policía Local de este Municipio, por oposición libre.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2018, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Ninguno

EXCLUIDOS/AS:

Apellidos, Nombre	DNI	Causa de Exclusión
		No acredita:
AGUILAR BÉJAR, ÁNGEL MANUEL	74649187L	3.c.d.f.h
BAENA TRESPALACIOS, PEDRO IGNACIO	74882231G	3.c.d.f.h
BRAVO CAMPILLO, MIGUEL ÁNGEL	48497169J	3.c.d.f.h
BUSTOS BUSTOS, CARMEN	74718246D	3.c.e.f.g
CABALLERO GONZÁLEZ, PABLO	76440562Q	3.c
CASTILLO CAYUELA, JESÚS	75724926W	3.c.d.e.f.g.h
CASTILLO JIMÉNEZ, PABLO	76654331T	3.b.c.d.e.f.g.h
CHACÓN MANZANO, RAQUEL	75563022H	3.c.f.h
ESPÍN SÁNCHEZ, CAROLINA	45716928N	3.c.f
FELIPE CREMOR, JUAN ANTONIO	74659049Z	3.b.c.d.e.f.g.h
FUENTES LÓPEZ, BALTASAR	75928164N	3.c.d.e.f.h
GALVÁN RAMÍREZ, JOSÉ FERNANDO	47343093P	3.c.f
GALLEGO FERNÁNDEZ, PABLO	23806572P	3.c.f
GÁRATE HERRERA, EMILIO	53373821K	3.b.c.d.e.f.g.h
GARCÍA CORREA, CRISTINA	74729378D	3.c.d.f.h
GARCÍA MESA, PEDRO	75149671T	3.c.d.f.g.h
GARCÍA VILLANOVA, JESÚS	75569793G	3.c.e.f.g
(doc. rar erróneo)		
GÓMEZ-CALCERRADA SÁNCHEZ, FERNANDO	77453362B	3.c.f
GONZÁLEZ REQUENA, GEMMA IRIS	76421096P	3.c.d.f.h
GONZÁLEZ TORRES, RAFAEL	77372876W	3.c.d.f.h
JIMÉNEZ TRINIDAD, PABLO MANUEL	25599265N	3.c.d.e.f.h
LÓPEZ ABRIL, JOSÉ	77385590C	3.c.e.f.g.i
LÓPEZ JIMÉNEZ, ALBERTO	30234648K	3.c.f
LÓPEZ RUBIO, CÁNDIDA	74671675J	3.c
LUJÁN NIETO, JOSÉ CARLOS	75151188E	3.c.e*.f *
Acreditar equivalencia		
LUPIÓN DÍAZ, RUBÉN	74735002K	3.c.f
MEDINA AMORÓS, ALEJANDRO	75161560K	3.c.d.e.f.h
MEDINA LORENTE, ANA MARÍA	77370282F	3.c.d.f.h
MORENO SOTO, JOSÉ MANUEL	75156569K	3.c
MUÑOZ HITA, ENRIQUE JOSÉ	75164880Y	3.c.d.f.h
ORTEGA FLORES, PEDRO	75155461V	3.c.d.f.h
ORTEGA PÉREZ, RAFAEL	74641690C	3.c.d.f.h
PARRA RODRÍGUEZ, ANTONIO JOSÉ	09056749Q	3.c.f
PEDRAZA DONES, VANESA	03892484X	3.c.f
PEÑA GARCÍA, MANUEL DIEGO	48864821X	3.c.f
PEREIRA ALMAGRO, JUAN JESÚS	77357108N	3.a.b.c.d.e.f.g.h.i
PIMENTEL MORAL, CRISTIAN	76667167W	3.c.d.f.h
PRIETO GARCÍA, JUAN DE DIOS	14625462S	3.a.b.c.d.e.f.g.h
RODRÍGUEZ CARACUEL, ANTONIO	74728730M	3.c.f
RODRÍGUEZ-SÁNCHEZ NORIEGA, JOSÉ MANUEL	47425302S	3.c.f.i

RODRÍGUEZ SUÁREZ, ALBERTO JESÚS	15516449M	3.c.d.f.h
ROJAS BONEL, JUAN CARLOS	74727879M	3.c.f
ROS VÁZQUEZ, JOSÉ	74641504H	3.c.d.e.f.g.h.i
RUBIO VERA, JOSÉ MANUEL	74689336X	3.c.f
RUIZ ARENAS, NICOLÁS	74732112Y	3.c.e.f.g.i
SALAZAR GONZÁLEZ, SALVADOR	75161900Q	3.c.f.h
SÁNCHEZ LUJÁN, ÁGUEDA	74696965A	3.c.f
SÁNCHEZ VEGA, MIGUEL	44266127M	3.c.e.f.g
SIERRA ROMERO, FRANCISCO JAVIER	75131492Z	3.c.d.e*.f.h *
		Acreditar equivalencia
SUÁREZ MIRANDA, CARLOS ALBERTO	74691543D	3.c.d.f.h
TORRES PRIETO, M ^a MAGDALENA	2682725X	3.c.f
URIBE PARRA, ANTONIO	23280895L	3.c.f
VALVERDE BONILLA, SUSANA	23809729Z	3.c.f
VEGA RUIZ, JAVIER	74660795N	3.c.d.f.h
VINUESA ORTEGA, M ^a JESÚS	75159768T	3.c.f

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
 - b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
 - c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
 - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
 - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
 - i) Acreditación pago de la tasa por derechos de examen correspondiente.

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, Web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Pinos Puente, 7 de septiembre de 2018.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Francisca Santaella Aceituno.

NÚMERO 4.818

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación de padrones tasas municipales 1er./sem./18

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2018, el padrón de agua, basura, alcantarillado y canon de mejora de infraestructuras correspondiente al primer semestre del ejercicio 2018.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante esta Alcaldía, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, el periodo de cobranza en voluntaria queda abierto durante el plazo comprendido entre el 10 de octubre de 2018 y el 10 de diciembre de 2018. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Calahorra, 7 de septiembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 4.841

COMUNIDAD DE REGANTES "EL ROMERAL DEL TRANCE ALTO"

Convocatoria a junta general extraordinaria

EDICTO

Por la presente se convoca, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de los Estatutos, a los partícipes de la Comunidad de Regantes "El Romeral del Trance Alto" de Dúrcal-Padul, a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 28 de septiembre de 2018, viernes, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda convocatoria. Junta que tendrá lugar en los locales de la Sociedad Benéfica "La Esperanza" -c/ San Juan, 11 de Dúrcal- para tratar el siguiente orden del día:

1º. Lectura y aprobación, si procede del acta junta anterior.

2º. Aprobación cuentas 2016, 2017 y presupuesto 2018.

3º. Elección nueva Junta de Gobierno.

4º. Ruegos y preguntas.

Dúrcal, 11 de septiembre de 2018.- La Presidenta, fdo.: M^a Inés Melguizo Esturillo. ■